



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CERRITO
SANTANDER.

Cerrito, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada el término la demanda de sucesión presentada por el apoderado del señor ROSO ROMERO ALVARADO, encuentra el despacho que la misma se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso,

En consecuencia, SE ADMITE teniendo en cuenta que este despacho es competente para conocer de dicha acción por la menor cuantía de los bienes que conforma el haber sucesoral, y por ser el municipio del Cerrito Santander el último domicilio de la causante como lo manifestó el apoderado en la demanda; así mismo, el interés jurídico del demandante se deduce de los documentos acompañados a la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante GREGORIA ALVARADO DE ROMERO quien en vida se identificó con la C.C. N° 28.065.835, y falleció el día 07 de agosto de 2015 en el municipio de Cerrito Santander, siendo el municipio del Cerrito su ultimo domicilio y el asiento de sus negocios.

SEGUNDO: RECONÓZCASE al señor ROSO ROMERO ALVARADO, como heredero de la causante GREGORIA ALVARADO DE ROMERO, en su calidad de hijo, al tenor del Registro Civil de Nacimiento allegado con la demanda.

TERCERO: CITese Y EMPLACese a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaria inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión y de emplazados y el termino se contara a partir de la fecha de registro.

CUARTO: notifíquese esta providencia en la forma prevista, para los efectos de que trata el artículo 492 del C.G.P., a las señoras HILDA MARIA ALVARADO RUBIANO Y FLORINDA ALVARADO RUBIANO.

QUINTO: REQUIERASE al apoderado de la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el registro de Nacimiento de la señora HILDA MARIA ALVARADO RUBIANO, toda vez que, pese a que se encuentra relacionado en el escrito de subsanación de la demanda no se allego adjunto.

SEXTO: Comuníquese a la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN sobre la apertura del presente proceso de sucesión, como lo indica el artículo 490 del C.G.P.

SEPTIMO: Se tiene al DR. NICOLAS EDUARDO MUÑOZ ROA identificado con C.C N° 1.098.665.736 de Bucaramanga y Licencia Temporal N° 25.225 del C. S. de la J. como apoderado judicial del señor ROSO ROMERO ALVARADO, para los fines indicados en el poder sustituido por el DR. NELSON ARAQUE MENDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 020, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 16 DE ABRIL DE 2021

ANA CAROLINA LEAL MORENO.

Secretaria